



TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION NO.076-SE-2021
Comayagüela, MDC, 04 de febrero del 2022.

Abogada
GLENDIA GUEVARA FUNEZ
Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán
Su Despacho.

Respetable Señora Directora:

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.
CONSIDERANDO: Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos.
CONSIDERANDO: Que el Abogado **RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERÓN**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, se personó y presentó Recurso de Reposición contra la Resolución **No.346-SE-2019**, de fecha 28 de agosto del año 2019, emitida por esta Secretaría General, por no estar de acuerdo con la misma.
CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Reposición la parte recurrente aduce, que el Dictamen emitido no concuerda con la Resolución causa del presente Recurso, por ser el mismo favorable para que se declare con lugar la Resolución que emita la autoridad, no obstante el Dictamen que emita asesoría Legal, es un requisito previo a emitir una resolución expresada en

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



asesoría Legal, es un requisito previo a emitir una resolución expresada en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mismo que si bien es obligatorio, el mismo no es vinculante, ya que solamente constituye una ilustración para la mejor decisión del asunto, en la Resolución que ahora se solicita reposición. **CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto, en el presente caso no se sancionó las múltiples faltas incurridas anteriormente, en el desempeño de su cargo frente a alumnos, por la docente recurrente, también es cierto que en el momento procesal oportuno que tuvo la recurrente para probar los descargos realizados por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, la docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, no acreditó haber reportado ante su jefe superior, las nuevas faltas incurridas, razón de ser de la audiencia de descargo, ya que en la

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

setenta y ocho (78) de las diligencias del Expediente Disciplinario levantado a la Docente Elvir Gámez, registrado en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, bajo el número **5913**, el **Acuerdo No.5913-DDEFM-2015 de Destitución** en el cargo nombrada la docente recurrente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, mismo que fue notificado y ejecutado sin estar firme la **Resolución No.712-DDEFM-2015**, emitidos por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, causando indefensión a la docente recurrente. **CONSIDERANDO:** Que en el Recurso de Reposición la parte recurrente aduce equivocadamente algunos hechos y fundamentos legales que no tienen relación con la claridad y concisión descrita en los considerandos de la Resolución **No.346-SE-2019**, emitida por esta Secretaría de Estado. **TANTO:** La Secretaría de Educación en aplicación de los artículos 80, 321, de la Constitución de la República; 54, 56

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: 1.- DECLARAR CON LUGAR parcialmente** el Recurso de Reposición presentado por el Abogado **RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERÒN**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, contra la Resolución **No.346-SE-2019** de fecha 28 de agosto del año 2019, en el único sentido de: a) Modificar la Resolución **No.346-SE-2019**, en su **CONSIDERANDO (12)** y el **RESUELVE en su numeral 1.**, los cuales deberán leerse de la siguiente manera: a) **CONSIDERANDO (11):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por Asesoría Legal de Secretaría General, el que es del parecer que

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

N.º 712-DDEFM-2015, de fecha 24 de agosto del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Francisco Morazán, por haber sido dictada conforme a Derecho. 2. **RATIFICAR la Resolución No.346-SE-2019**, de fecha 28 de agosto del 2019 emitida por esta Secretaría General, por haber sido dictada la misma, con fundamento en Derecho. 3.- Anular el Acuerdo No.5913-DDEFM-2015 de fecha 23 de septiembre del 2015, agregado a folio setenta y ocho de las diligencias del expediente Disciplinario número 5913 levantado a la docente recurrente, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por haberse notificado y ejecutado sin estar firme la Resolución No.0712-DDEFM-2015 situación que deja en estado de indefensión a la docente **HILDA GABRIELA ELVIR GAMEZ**, acuerdo que deberá librarse una vez quede firme la presente Resolución. 4.- Extender la Certificación de estilo, al estar firme el presente Recurso de Reposición, al Abogado **RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERÒN**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **HILDA GABRIELA ELVIR**

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



HONDURAS

GAMEZ, previa presentación del recibo de pago ante la Tesorería General de la República; Transcribir la Resolución No.346-SE-2019 para los fines legales correspondientes, dándose por finalizadas las presentes diligencias, quedando expedita la vía judicial para interponer la acción correspondiente. **NOTIFÍQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION; ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA, SECREARIA GENERAL”.**

ABOG. EDWIN EMLIO OLIVA

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

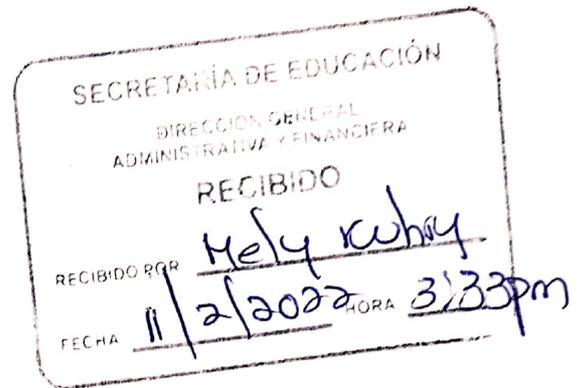


RESOLUCION No.0142-SE-2021

Tegucigalpa, M.D.C. 08 de febrero del año 2022.

LIC: FATIMA MARITZA MORADEL

**Directora General Administrativa y Financiera
Su Oficina.**



Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución N°.0142-SE-2021, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0142-SE-2021, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL EDUCACION.**

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

señora **KENIA PATRICIA GONZALEZ**, confiriéndole Poder dentro del escrito al Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA** como Director en Juicio y como pasante de la carrera de Derecho a **ARYERI SUSETH LUPI HERNANDEZ**, con las facultades a ellos conferidos. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Estatuto del Docente Hondureño, establece los derechos de los docentes y en sus numerales 4) y 5) ordena: 4) Percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto su reglamento y el manual respectivo...5) Percibir el pago de Decimotercer, Decimocuarto salario y otras bonificaciones. **CONSIDERANDO (6):** Que la Constitución de la República en el artículo 60 establece: Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (9):** Dicho procedimiento da inicio en fecha diez (10) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), cuando la docente **KENIA PATRICIA GONZALEZ**, interpone reclamo administrativo a efecto que se le Pague La Cantidad De Noventa y Un Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras Con Cincuenta y Ocho Centavos (Lps.91,139.58) Por Concepto De Pagos De Salarios No Efectuados Correspondientes a Los Años 2010 y 2011.- Ya que se desempeñó como docente en el Centro Educativo Oficial Instituto "AGROFORESTAL VILLA SANTA, ubicado en Villa Santa, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias al Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA**, a efecto que se paguen los salarios dejados de percibir y por existir motivos para su otorgamiento de

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



conformidad con la ley. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que le acompañan; 1.-Documentos personas de la docente, 2.-Poder de Representación Legal; 3.- Constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de que se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado; 4.- Acuerdo N°. 2175-DDE-7-2010 de fecha 30 de junio de 2010; Acuerdo N°.4438-DDE-7-2010 de fecha 07 de septiembre de 2010; Acuerdo N°.76,661-SE-2011-07 de fecha 29 de septiembre 2011; Acuerdo

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

Aportación docente al IMPREMA de: Dos Mil Novecientos setenta y uno con 57/100 (Lps.2,971.57), Aportación patronal al IMPREMA de Cinco Mil noventa y cuatro con 13/100 (Lps.5,094.13), Total Erogación de: **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 21/100 (Lps.47,545.21)**; En el año 2011 se le adeuda la cantidad Neto a Pagar de: **Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Uno de Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (Lps.48,081.48)** Aportación docente al IMPREMA de: **Tres Mil Doscientos Sesenta y Siete con 67/100 (Lps.3,267.67)**, Aportación patronal al IMPREMA de: Seis Mil Ciento Sesenta y Uno con 90/100 (Lps. 6,161.90) Total Erogación de: **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS con 05/100 (Lps.57,511.05)**; haciendo un **Total Únicamente NETO A PAGAR de: OCHENTA Y SIETE MIL**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 99/100 (LPS.87,560.99), Aportación docente IMPREMA de: Seis Mil Doscientos treinta y Nueve con 24/100 (Lps.6,239.24), Aportación patronal IMPREMA de: Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 03/100 (Lps.11,256.03) Total Erogación CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (Lps.105,056.26), ambos en concepto de salarios dejados de percibir. CONSIDERANDO (12): Que el Dictamen Legal de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, DICTAMINA: DECLARAR CON LUGAR el Reclamo Administrativo presentado por la docente KENIA PATRICIA GONZALEZ, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias al Abogado MARLON JOSUE GONZALEZ

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

Cuatro Lempiras con 13/100 (Lps.5,094.13) Total Erogación de: CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 21/100 (Lps.47,545.21); En el año 2011 se le adeuda la cantidad Neto a Pagar de: Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Uno de Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (Lps.48,081.48) Aportación docente al IMPREMA de: Tres Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras con 67/100 (Lps.3,267.67), Aportación patronal al IMPREMA de: Seis Mil Ciento Sesenta y Uno de Lempiras con 90/100 (Lps. 6,161.90) Total Erogación de: CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 05/100 (Lps.57,511.05); haciendo un total únicamente NETO A PAGAR de: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 99/100 (LPS.87,560.99) Aportación docente IMPREMA de: Seis Mil

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Doscientos Treinta y Nueve Lempiras con 24/100 (Lps.6,239.24), Aportación patronal IMPREMA: Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis Lempiras con 03/100 (Lps.11,256.03) Total de Erogación de: **CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 26/100 (Lps. 105,056.26).** **CONSIDERANDO (13):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (14):** Que de igual manera el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley." Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

de 2011 aparece ingresada para pago del periodo comprendido entre el 03 de septiembre al 26 de noviembre de 2010, planilla pendiente de pago; 3) La docente aparece registrada en planilla complementaria del mes de diciembre de 2011, **adeudándosele salario a partir del 03 de septiembre de 2011 al 31 de enero 2012;** Es importante aclarar que esta planilla fue auditada por la comisión integrada por personal de Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Educación, quedando la docente González clasificada como "subsanaable" es decir, que al momento de auditar no tenía toda la documentación de respaldo.- 4).- Que se pudo comprobar según cuadro de valores aportado por la Subdirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, que a la docente en mención se le adeuda únicamente la cantidad **NETO A PAGAR** de: **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



LEMPIRAS CON 99/100 (LPS.87,560.99), Aportación docente al IMPREMA Seis Mil Doscientos Treinta y Nueve Lempiras con 24/100 (Lps.6,239.24), Aportación patronal al IMPREMA Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis Lempiras con 03/100 (Lps.11,256.03) Total Erogación de: **CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (Lps.105,056.26).**

CONSIDERANDO (16): Que de igual manera el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que " Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

Administrativo presentado por la docente **KENIA PATRICIA GONZALEZ**, siendo su Apoderado Legal el Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA** como Director en juicio.- en virtud de haber quedado acreditado que a la docente únicamente se le adeuda los salarios de los años **2010 y 2011 con un valor NETO A PAGAR DE: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 99/100 (LPS.87,560.99)** Aportación docente IMPREMA Seis Mil Doscientos Treinta y Nueve Lempiras con 24/100 (Lps.6,239.24), Aportación patronal IMPREMA Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis Lempiras con 03/100 (Lps.11,256.03) Total Erogación de: **CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (Lps.105,056.26)** por estar apegado a Derecho su pretensión, debiéndose realizar el pago adeudado a la docente Kenia Patricia González. **SEGUNDO:** Instruir a la Sub-dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente y a la Dirección General Administrativa y Financiera, realizar



las gestiones necesarias para proceder al pago de salarios adeudados a la docente KENIA PATRICIA GONZALEZ._**TERCERO:** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humanos Docente, Dirección General Administrativa y Financiera de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.** (F y S) **PROFESOR. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ,** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F y S). ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA, SECRETARIO GENERAL.

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

AL-2

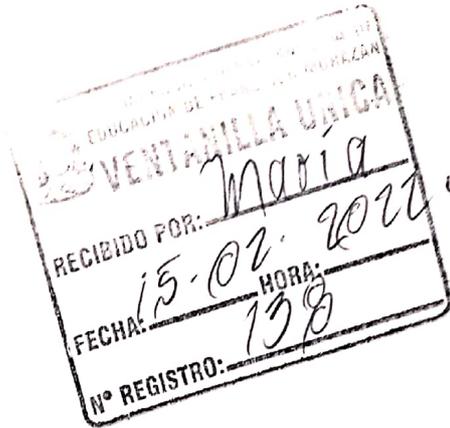
Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



HONDURAS

RESOLUCION No. 339-SE-2021
Tegucigalpa, M.D.C. 4 de Enero del año 2022

Lic. GLENDA GUEVARA FUNEZ
Dirección Departamental de Francisco Morazán
Su Oficina



4:10 Pm

Estimada Lic. Fúnez:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, la Resolución que literalmente dice **RESOLUCIÓN 38-A-17-SE-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO: (02)** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO: (03)** Que en fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete se recibió las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán contentivas del recurso de apelación, contra la resolución No.564-DDEFM-2016 (folio 166). **CONSIDERANDO: (04)** Que en fecha quince de julio del año dos mil dieciséis el Suscrito Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán, cito en legal y debida forma al docente **JOSE LUIS CORTES MORENO** del Instituto **JOSE DE LA PAZ HERRERA** para que se presente a audiencia de descargo por negligencia en el desempeño de sus funciones e inobservancia de órdenes superiores. **CONSIDERANDO: (05)** El quince de julio del año dos mil dieciséis se llevó a cabo la audiencia de descargo en la Dirección Distrital No.3 de Educación de Francisco Morazán, la cual fue precedida por la licenciada **REYNA MARGARITA GARCIA CABALLERO** en representación de la autoridad

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



nominadora delegado mediante oficio No. 0810-DDEFM-2016, en la cual estuvo presente el docente **JOSE LUIS CORTES MORENO** quien ostenta el cargo de docente en el área de ciencias sociales en el Instituto José De la Paz Herrera, la

licenciada **ESMELDA MARTÍNEZ MATAMOROS** asistente de la Dirección Distrital y como testigo presencial del docente inculpado la licenciada **NELY PINEDA ORTEZ**. **CONSIDERANDO: (06)** Que en fecha doce de junio del dos mil dieciséis el jefe de unidad de supervisión departamental remitió informe técnico de supervisión del Instituto Mixto José De La Paz, sobre la investigación realizada sobre los docentes que laboran en dicha institución, para justificar el desempeño de sus funciones. **CONSIDERANDO: (07):** Que en fecha quince de agosto del dos mil dieciséis El suscrito secretario de la dirección departamental

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

interpuesto por el abogado **SANTOS DIONICIO CALIX URRACO**, otorgándole facultades legales suficientes de representación legal, concediéndole para tal efecto el termino de 15 días hábiles para proponer y evacuar las pruebas que considere pertinentes en el caso. **CONSIDERANDO: (09)**. Según auto de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, presentado por la apoderada legal del docente **JOSE LUIS CORTES MORENO** donde expuso los siguientes medios de pruebas documentales debidamente autenticados: 1|. Horario de clases del Instituto JOSE DE LA PAZ HERRERA 2. Copia de asistencia del libro diario del Instituto JOSE DE LA PAZ HERRERA. (No se acredita en el expediente) 3Copia de receta médica de su menor hija 4Certificación de nacimiento de su menor hija. **CONSIDERANDO: (10)** Que mediante auto de fecha once del mes de febrero se presentó el escrito donde se exponen las alegaciones del expediente 38-A-2017 presentado por el abogado **SANTOS DIONICIO CALIX URRACO** apoderado legal del docente **JOSE LUIS CORTES MORENO** previo a su admisión se le solicita a la secretaria general que informe si el termino concedido

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



a la parte interesada para presentar alegaciones fue utilizado por la misma. **CONSIDERANDO: (11)** Que del análisis minucioso del Expediente Disciplinario se desprende lo siguiente: Que el docente **JOSE LUIS CORTES MORENO** no logro justificar su ausencia los días 4, 5 y 6 de julio del año dos

mil dieciséis ya que no presentó pruebas en el momento de la Audiencia de Descargo, y tampoco presentó permiso dirigido a la Directora del Centro Educativo de la comunidad de Opimuca, municipio de la Venta Francisco Morazán y en vista de que el abogado **NO DESVIRTUÓ** las faltas imputadas, cabe mencionar que el docente en las pruebas aportadas hizo uso del artículo 153 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño donde nos menciona

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

Francisco Morazán por constatar en Supervisión a la Institución **JOSE DE LA PAZ HERRERA** la comisión de faltas muy graves el cual se sanciona con la Medida Disciplinaria **DE DESTITUCION DEL CARGO DOCENTE. CONSIDERANDO: (13)** Que la Secretaria de Educación en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a la regla de la sana crítica y tal como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en usos de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos |80, 321, 323, 324, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 36 43, 54, 72, 74, 75 80, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 35, 37, 38, 39 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 2, 3, 5, 7, 10, 23, 26, 63, 134, 137, 141, 145, 146, 147, 148, 149, 157, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR PARCIALMENTE** el Recurso de Apelación presentado por el docente **JOSE LUIS CORTES MORENO** quien confirió poder a la abogada **JOSEFINA HERNÁNDEZ ANDRADE** y el cual

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



fue sustituido en el trámite del expediente 38-A-17 por el abogado **SANTOS DIONICIO CALIX URRACO** contra la resolución No.564-DDEFM-2016 de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis emitida por la dirección Departamental De Francisco Morazán, en el único sentido de **Anular** el acuerdo de destitución por haber sido emitido sin estar firme el presente proceso, en lo

demás **CONFIRMAR** la resolución **No.564-DDEFM-2016**, por no haber sido desvirtuada la falta. **2.- INDICAR**, a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante

esta Secretaría de Estado. **3.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la parte

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

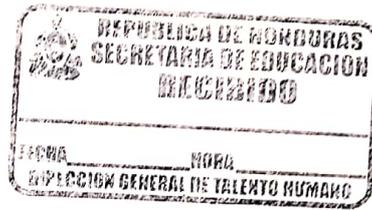
Elimina la filigrana digital ahora

N/A

ABOG. Edwin Emilio Oliva
Secretario General



Copia



RESOLUCION No. 342-SE-2021

Tegucigalpa, M. D.C. 11 de marzo 2022

DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO DOCENTE

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°-342-SE-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar Resolución en

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

- 1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
- 2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
- 3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil quince (2015) el Apoderado Legal Abogado **JOSE ARMANDO DUKE BENITEZ** presento Reclamo Administrativo en la cual solicita **RECLAMO DE SALARIOS ATRASADOS DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE COMO CONSEJERA DE ESTUDIANTE DEL INSTITUTO OFICIAL EL ZAPOTAL, SAN PEDRO SULA CORTES.** **CONSIDERANDO (4):** Que la docente **LESBIA RAMONA BAIDE PAZ**, fue nombrada mediante Acuerdo 60.929-SE-2011-05, de fecha 25 de junio del 2011, en el Centro Educativo "El Zapotal" en la Aldea el Zapotal. Municipio de San Pedro Sula. Departamento de Cortés, desempeñando el cargo de

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Consejería de Estudia, en jornada Plena, sustituyendo a la docente **GLADYS ULLOA LOPEZ. CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 70 de la Constitución de la República, establece: “Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de Ley o de Sentencia fundada en Ley” **CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 13 numero 4) del Estatuto del Docente Hondureño manifiesta: Percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto, su Reglamento y el Manual respectivo. En los establecimientos privados, su derecho será a percibir el salario en la cantidad, forma, lugar y tiempo establecido en el contrato. **CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño expresa: El cente tiene derecho a percibir en forma mensual puntual la remuneración

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

meses del 01 de junio al 30 de agosto, y el decimocuarto mes del año 2011, tiene un monto de Cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y uno lempiras con treinta y ocho centavos (Lps. 44,581.38) **CONSIDERANDO (10):** Que de acuerdo lo establecido en el artículo 72 en la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen de la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual es del parecer por que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo interpuesto por el Abogado **JOSE ARMANDO DUKE BENITEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LESBIA RAMONA BAIDE PAZ. POR TANTO:** En aplicación a los artículos 1, 60, 64, 70, 80, 127, 128, 129, 165 de la Constitución de la República; 1, 13 numeral 1) y 4); 95 párrafo primero del Estatuto del Docente Hondureño; 26, 27 y 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 54, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo

Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 “Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

contraído a Solicitar: **RECLAMO DE SALARIOS ATRASADOS DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE COMO CONSEJERA DE ESTUDIANTE DEL INSTITUTO OFICIAL EL ZAPOTAL, SAN PEDRO SULA CORTES.** Presentado por el Abogado **JOSE ARMANDO DUKE BENITEZ**, en su condición de Apoderado Legal de **LESBIA RAMONA BAIDE PAZ**, en virtud de tener derecho por el concepto que se le adeudan salarios dejados de percibir de los meses de junio, agosto del año 2011, por haber laborado en el cargo de Consejería de Estudiantes en el Instituto Oficial "El Zapotal", de San Pedro Sula, Cortes la cantidad de Cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y uno lempiras y treinta y ocho centavos (Lps 44,581.38) 2.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL



Tel. (504) 2220-5583, 2220-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



RESOLUCIÓN No. 346-SE-2021

Tegucigalpa, M.D.C. 4 de febrero de 2022



Licenciada

Glenda Maribel Guevara Funes

Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán
Su Oficina

Licenciada Guevara:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la RESOLUCIÓN

No. 346-SE-2021.- SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, interpuso Reclamo Administrativo ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a efecto que se nombre en forma permanente en el cargo de Directora de la Escuela Ramón Rosa, Número 2 de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, mediante Resolución No. 246-DDE08-2020, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, resuelve declarar sin lugar, el Reclamo Administrativo presentado por la Docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, quien tiene como apoderado legal al abogado **ISAURO AGUILAR**, por no estar ajustado a derecho el acto reclamado y no acreditar la constancia de concurso, requisito fundamental para ingresar

1/4



al sistema; tampoco acompaña constancia de exoneración y no poseer Título de Licenciatura en Educación lo que imposibilita poderle realizar nombramiento permanente en la estructura solicitada. -

CONSIDERANDO (5): Que en fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, el abogado **ISAURO AGUILAR G**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución **No.246-DDE08-2020**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por considerar que la misma fue emitida con exceso de poder, de manera arbitraria y violentando derechos fundamentales, admitiendo la referida Dirección Departamental dicho

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

es una narración parcial del historial de la docente Juana Dalía Manuales Castellanos, y hacen un relato pretendiendo darle algún viso de seriedad a su equivocada e injusta decisión expuesta en el resuelve de esta resolución.- **CONSIDERANDO (8):** Que sigue expresando el apoderado legal que en el considerando 12 expresa que la docente no cuenta con exoneración, pues dice que solo laboró los meses de septiembre, octubre, y diciembre del año 2010 y que en el mes de febrero no se le nombró, sino hasta marzo y perdió continuidad, este argumento, es falso, porque el acuerdo 0439 del uno de febrero del año 2012, demuestra que si hubo continuidad, de manera que de este enfoque falso concluimos que al quedar claro que si hay continuidad hay exoneración.- **CONSIDERANDO (9):** Que continúa diciendo el apoderado legal que en relación con lo expresado en el considerando 15 donde se expresa que la docente no cuenta con Título Licenciatura en Educación Básica, invocando el Decreto 262-2011 y de manera

2/4



maliciosa ignora lo estipulado en el capítulo II Artículo 12 Literal "d" que establece que para ingresar a la Carrera Docente se requiere "d" Acreditar el Título de Educación a nivel medio o universitario, condición que tiene plenamente acreditada su representada.- De igual manera en el considerando 18 que su representada no tiene constancia de concurso y exoneración, pero existe documentación de la misma Dirección Departamental donde se expresa que su representada goza de exoneración, el registro de exoneración es responsabilidad de la Departamental, no de su representada, para ingresar al puesto de Directora de la Escuela Ramón Rosa No. 2 se cumplió con ese requisito.- **CONSIDERANDO (10):** Que la autoridad que conoce de un recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones Planteadas por los interesados y cuantos del expediente resulten.-

CONSIDERANDO (11): Que análisis minucioso del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1) Que la docente **JUANA DALIA**

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

18 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño "El docente que labore a tiempo completo y aspire a jornada plena, únicamente podrá hacerlo mediante el concurso." Y el presente caso que nos ocupa la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, el concurso que obtuvo en el año 2010, fue utilizado para ser nombrada en forma interina en el cargo de Directora de la Escuela José Simón Azcona Hoyo No.2, por lo que la exoneración no le faculta para ser nombrada en propiedad en el cargo de Dirección de la Escuela Ramón Rosa No. 2.- **CONSIDERANDO (12):** Que de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General y es del parecer que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación contra la Resolución **No.246-DDE08-2020**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, presentado por el

3/4

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



abogado **ISAURO AGUILAR G.** en su condición de Apoderado Legal de la docente **JUANA DALIA MANUELES CASTELLANOS**, en virtud que se encuentra dictada conforme a derecho.- **POR TANTO.- ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54 del Estatuto del Docente Hondureño; 189 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE. 1.-** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación contra la Resolución No. 246 DDE08 2020, de fecha ocho de diciembre del año

Esta es una filigrana digital para la versión de prueba, regístrate para conseguir la completa.

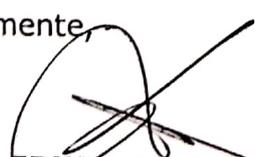
Ventajas para usuarios registrados:

1. Sin filigranas digitales en los documentos de salida.
2. Sin límites de cantidad de páginas para archivos PDF.
3. Puede trabajar con archivos PDF escaneados vía OCR.

Elimina la filigrana digital ahora

Estado.- **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazan para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/7